

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0454**  
**08-11-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

*designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

**Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“(...) Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”*;

**Que,** el artículo 5 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 5. Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

**Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*;

**Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas

estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “(...) *La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “*La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: “*La designación del Superintendente de Bancos y el tiempo de duración en su cargo son los establecidos en la Constitución de la República, la ley y los reglamentos respectivos (...)*”;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: “*Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento: a) Convocatoria. - El CPCCS, a través de la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción. - La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria. c) Admisión. - La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento; d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web*”

*institucional y la notificación a los postulantes; e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades dispone: *“Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un coordinador o coordinadora quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento; b) Servir de enlace entre los veedores y la Comisión Ciudadana de Selección, así como con el Pleno del Consejo; c) Solicitar al Pleno del CPCCS, en el caso de existir actos u omisiones que afecten el normal desarrollo del proceso de veeduría, que se tomen los correctivos pertinentes en forma inmediata y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones; y. d) Presentar al Pleno del Consejo los informes finales del proceso que presenten los distintos veedores. En caso de renuncia de un coordinador o coordinadora, podrá ser sustituido por otro miembro de la misma veeduría; elegido mediante el mismo procedimiento”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, establece: *“El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, en alusión a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las siguientes: *“a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos (...)”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, referente a la integración de la Comisión Técnica de Selección determina que: *“Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, en relación a la terminación de funciones de los comisionados, establece las siguientes: “a) Muerte; b) Conclusión de sus funciones; c) Renuncia dirigida al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Inasistencia consecutiva a más de tres (3) sesiones; e) Perder la calidad de funcionario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones por haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión Técnica de Selección.”;
- Que,** mediante Oficio S/N, de 04 de julio de 2024, presentado por el señor Roberto Romero Von Buchwald, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2024-1627-EX por medio del cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) en uso de mis derechos constitucionales, presento a sus autoridades, mi desistimiento formal a la designación como primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos (...)”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0518-M, de 11 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite mediante anexo digital el Informe Jurídico: “EFECTOS DEL DESISTIMIENTO DEL EC. ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD AL EJERCICIO DEL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2024-0311, de 31 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el "Informe Jurídico: Efectos del Desistimiento del Ec. Roberto José Romero Von Buchwald al Ejercicio del cargo de Superintendente de Bancos", emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0518-M de fecha 11 de julio de 2024, con las recomendaciones pertinentes. **Artículo 2.-** Solicitar, al señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que, en cumplimiento, del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 numeral 5 y 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita en la brevedad posible la terna, para llevar a cabo el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia De Bancos.”;
- Que,** mediante Oficio No. T. 342-SGJ-24-0337, de 02 de septiembre de 2024, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2093-EX, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, remite al Presidente del Consejo de Participación y Control Social la terna para llevar a cabo el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0385, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR EN LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0508-M, de 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que en el término de dos días publique en la página web institucional el listado de veedores admitidos de acuerdo con el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en el término de dos días notifique a los veedores admitidos conforme el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. **Artículo 4.-** Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0386, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio No. T.342-SGJ-24-0337 de fecha 02 de septiembre de 2024, trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2093-EX, remitido por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual remite la terna para llevar a cabo el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos. **Artículo 2.-** Conformar la Comisión Técnica para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: WILSON STALIN GALLARDO HIDROBO, JOSELYN MABEL

*HERNANDEZ MAYA, LIZBETH FERNANDA GALARZA GUAICHA, MARIA ALEJANDRA ROLDAN VELASCO Y ANNET NICOLE ERAZO VALLEJO.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0403, de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer el Oficio S/N de 10 de septiembre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2185-EX de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por Carlos Julio Arosemena Duran, mediante el cual presenta su renuncia para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos. **Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada por Carlos Julio Arosemena Duran, para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos y devolver la documentación original de su expediente a la Función Ejecutiva mediante la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 3.-** Solicitar a la Función Ejecutiva complete la terna para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos en el término de cinco días, considerando los requisitos y prohibiciones establecidos en el reglamento que rige el concurso.”;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0453, de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Técnica de Selección conformada para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Ejecutivo, con el funcionario, Abg. Fernando Polibio Yáñez Llerena en reemplazo de la ex funcionaria Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya. El funcionario designado consta como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”;

**Que,** mediante Oficio No. T. 342-SGJ-24-0412, de 29 de octubre de 2024, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2445-EX, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente del Consejo de Participación y Control Social, manifiesta que: “En atención al Oficio No. CPCCS-SG-2024-0531-OF de 18 de septiembre de 2024 mediante el cual la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificó a la Presidencia de la República con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0403; y, por la cual se dispuso en lo pertinente: “Artículo 3.- Solicitar a la Función Ejecutiva complete la terna para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos (...)”. En virtud de lo requerido y considerando que no se ha dado inicio al proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos; me permito remitir una nueva terna, conformada de la siguiente manera:

1. Roberto José Romero Von Buchwald
2. Jenny Patricia Sánchez Criollo
3. Christian German Mera Proaño (...)

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 045 celebrada el 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “7. *Conocimiento del oficio No. T. 342- SGJ-24-0412 de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual se remite una nueva terna dentro del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, remitido por el Presidente Constitucional de la República; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. T. 342- SGJ-24-0412 de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual se remite una nueva terna dentro del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, remitido por el Presidente Constitucional de la República.

**Artículo 2.-** Remitir el oficio No. T. 342- SGJ-24-0412 de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual se remite la terna dentro del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y la documentación anexa, a la Comisión Técnica de Selección, para que realice la verificación de requisitos e inhabilidades de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente resolución a la Comisión Técnica para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social a fin de que ponga en conocimiento la presente resolución a los veedores ciudadanos calificados dentro del proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Sábado, 09 de Noviembre de 2024, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 045, instalada el 08 de noviembre de 2024 a las 15h45, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Ausente); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**